



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0108-M

Fechas de publicación: 9, 10 y 11 de junio de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2022-DMT-001026	RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-266	0603768094	LEMA SANAITAN SEGUNDO MIGUEL	NO APLICA



TRÁMITES No.

2021-DMT-004104	2021-DMT-004113	2022-DMT-000022
2022-DMT-000092	2022-DMT-000137	2022-DMT-000171
2022-DMT-000617	2022-DMT-000703	2022-DMT-000753
2022-DMT-000896	2022-DMT-000983	2022-DMT-001026
2022-DMT-001519	2022-DMT-001595	2022-DMT-001964
2022-DMT-002343	2022-DMT-002379	

ASUNTO: SE ATIENDE LAS PETICIONES.
CONTRIBUYENTE: VARIOS

RESOL-DMT-JAT-MAN-2022 **266**
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación o los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);"

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);"

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: "Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: "La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento";

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibidem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Acción de Personal N° 0000006153 de fecha 29 de marzo de 2022, nombró al Mgs. Guillermo Gonzalo Lascano Baez como Director Metropolitano Tributario del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, los contribuyentes detallados a continuación han presentado múltiples peticiones en las que solicitan el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de acuerdo a la rectificación del titular de dominio y/o actualización de información catastral efectuadas por la Dirección Metropolitana de Catastro.

TABLA No. 1

No.	CONTRIBUYENTE	TRÁMITE	FECHA INGRESO
1	CEVALLOS CASTRO FRANCISCO ALEXANDER	2021-DMT-004104	10/12/2021
2	MELO GUERRERO GRACE ROCIO	2021-DMT-004113	13/12/2021
3	SALCEDO BUITRÓN LUIS EDUARDO	2022-DMT-000022	04/01/2022
4	FONSECA GORDILLO FRANCISCO JAVIER	2022-DMT-000092	06/01/2022

5	TERNEUS KORDECKI STEFANIE GESINE	2022-DMT-000137	07/01/2022
6	PAZMIÑO PROAÑO ANIBAL RICARDO	2022-DMT-000171	10/01/2022
7	SIMBAÑA SIMBAÑA LUIS ALFREDO	2022-DMT-000617	20/01/2022
8	MOYA SALAZAR WASHINGTON WILFRIDO	2022-DMT-000703	25/01/2022
9	FONSECA TAMAYO LUIS GERARDO	2022-DMT-000753	26/01/2022
10	QUISHPE LOACHAMIN GUSTAVO FRANKLIN	2022-DMT-000896	01/02/2022
11	PAREDES ACOSTA CECILIA TERESA	2022-DMT-000983	02/02/2022
12	LEMA SANAITAN SEGUNDO MIGUEL	2022-DMT-001026	03/02/2022
13	CASTRO CEVALLOS ISRAEL FERNANDO	2022-DMT-001519	18/02/2022
14	MARQUEZ PADRON YESMI MARGARITA	2022-DMT-001595	22/02/2022
15	SOSA ROJAS JOSE MIGUEL	2022-DMT-001964	08/03/2022
16	NINAHUALPA SANTILLAN WILSON SANTIAGO	2022-DMT-002343	23/03/2022
17	ARELLANO RODRIGUEZ JORGÉ ANDRÉS	2022-DMT-002379	23/03/2022

Una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Revisando el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, la Dirección Metropolitana Tributaria verificó que la Dirección Metropolitana de Catastro de acuerdo a sus competencias actualizó la información catastral respecto del titular de dominio/ área y valoración de la construcción/ área y valoración del terreno.

- 1.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*.
- 1.2 El artículo 495 del mismo Código establece que: *"El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."*
- 1.3 El artículo 497 del mismo Código manifiesta: *"Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos ordinales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional."*

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 2.1 Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales se encuentran liquidadas con información catastral desactualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente recalcular dichos tributos en función de la nueva base imponible.
- 2.2 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."*
- 2.3 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *"La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*
 1. *Solución o pago..."*
- 2.4 El artículo 115 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva."*
- 2.5 El artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: *"La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones"*.
- 2.6 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *"Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley"*.
- 2.7 El artículo 504 ibidem dispone: *"Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal"*.
- 2.8 El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del*

tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.

2.9 El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Se establece un recargo anual del dos por mil (2 ‰) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, ...

e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente”.

2.10 El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente”.

2.11 El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.”

2.12 El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano.”

2.13 El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: “Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.”

2.14 El artículo 1540 del Código Municipal señala: “Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003.”

2.15 La Ordenanza Metropolitana No. 197 sancionada el 22 de diciembre de 2017 que regula el impuesto a los predios urbanos para el bienio 2018-2019.

2.16 El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece las tarifas para la determinación del Impuesto predial urbano para los años 2020 y 2021.

2.17 El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado al as propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”

2.18 El artículo 1646 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: “Para toda obra vial, sea pavimentación, repavimentación adoquinado, empedrado, ampliación, construcción y obra pública en general, para el cálculo de contribución especial de mejoras se determinará su zona de influencia y se cobrará por cada uno de los proyectos, de la siguiente manera:

1. En las vías principales su zona de influencia será toda el área del Distrito Metropolitano de Quito, por lo tanto, los títulos de crédito por contribución especial de mejoras, en razón de estas obras serán emitidos prorrateando la obligación entre todos los predios, en proporción a la medida del frente a la vía y al avalúo del inmueble.
2. Para las vías locales la zona de influencia abarca los predios frentistas beneficiarios directos del proyecto y se cobrará el 40% prorrateando la obligación en proporción a las medidas del frente a la vía de cada predio; y el 60% restante, será cobrado prorrateando la obligación entre todos los predios, en proporción a la medida del frente a la vía y al avalúo del inmueble.
3. Para los accesos principales y avenidas locales de barrios, se cobrará de la siguiente manera:
 - a) Para vías de hasta 8 metros de ancho, el costo de las obras se recuperará de la siguiente forma:
 - El cuarenta por ciento (40%) del costo, prorrateando la obligación en proporción a la longitud del frente de los predios beneficiarios directos de las obras.
 - El sesenta por ciento (60%) restante, prorrateando la obligación en proporción al avalúo de los predios beneficiarios directos de las obras; y,
 - b) Para vías que superen los ocho (8) metros de ancho se aplicará el siguiente mecanismo:
 - El costo de ocho (8) metros de ancho, con la misma forma de cálculo aplicada en el literal a) del numeral 3 de este mismo artículo.

2.19 El artículo 1657 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: “Se encuentran exentas del pago por contribución especial de mejoras por obras de alcance distrital cuyo cobro inicie a partir de la vigencia de la presente ordenanza, las personas naturales cuyo valor de propiedad global sea de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), por el lapso de cinco años.

Esta exención se aplicará únicamente a los predios cuya valoración de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), comprende el valor de la tierra, construcciones y adicionales constructivos o especiales, de tal forma que no estarán exentos de pago de la contribución especial de mejoras; los predios baldíos o sin construcción.

Cuando un contribuyente posea varios predios, para aplicar la exención se sumarán los avalúos de los distintos predios, incluidos la propiedad individual, copropiedad y en derechos y acciones, si sumados estos valores supera

los setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), determinado en esta Ordenanza, no habrá lugar a exención alguna”.

- 2.20 El artículo 1659 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: “El valor anual de la Contribución Especial de Mejoras por obras distritales, que inicien su plazo de recuperación a partir de la vigencia de la presente ordenanza, en ningún caso podrá superar el valor que resulte de aplicar al valor de la propiedad global, los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

RANGO	*VALOR PROPIEDAD GLOBAL		% Límite Crecimiento
	Desde	Hasta	
1	0,00	300.000,00	0,012
2	300.000,01	600.000,00	0,015
3	600.000,01	1.000.000,00	0,018
4	1.000.000,01	1.500.000,00	0,021
5	1.500.000,01	3.000.000,00	0,024
6	3.000.000,01	en adelante	0,027

*Valor de Propiedad Global: Suma del valor de la propiedad de los distintos predios, incluidos los derechos en uno o más predios, que posea un mismo propietario en el Distrito Metropolitano de Quito.

El límite de crecimiento establecido en este artículo se aplicará únicamente durante los años 2018 y 2019, sobre el valor anual del total de obras distritales que inicien su plazo de recuperación a partir de la vigencia de la presente ordenanza”. (énfasis agregado)

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información catastral y documentación proporcionada por los contribuyentes, luego del análisis realizado es pertinente revisar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso. De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria:

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** las peticiones presentadas por los contribuyentes detallados en la **Tabla No. 1**, respecto a las actualizaciones catastrales y recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y demás tributos, de conformidad a lo dispuesto en el presente acto administrativo.
2. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a rectificar las obligaciones tributarias generadas y emitidas por concepto de Impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad, como tasas, contribuciones y contribución especial de mejoras, por cuanto se verifica modificaciones de la base imponible para la determinación de las obligaciones tributarias, por los años y predios señalados a continuación:

TABLA No. 2

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES
1	CEVALLOS CASTRO FRANCISCO ALEXANDER	3608215 3608961	2021-DMT-004104 10/12/2021	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2020, de los predios No. 3608215 y 3608961 a nombre de CEVALLOS CASTRO FRANCISCO ALEXANDER, de acuerdo a la actualización catastral respecto a la inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 26 de agosto de 2019.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2020, del predio No. 3608215 y 3608961 a nombre de ALVAREZ BRAVO CONSTRUCTORES S.A.; y, Emitir por el mismo concepto, año, predios y valor a nombre CEVALLOS CASTRO FRANCISCO ALEXANDER conforme actualización realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro</p>
2	MELO GUERRERO GRACE ROCIO	3717184	2021-DMT-004113 13/12/2021	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2021, del predio No. 3717184 a nombre de MELO GUERRERO GRACE ROCIO, de acuerdo a la actualización catastral respecto a la inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 27 de diciembre de 2020.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2021, del predio No. 3717184 a nombre de INMOPROVIBAL S.A.; y, Emitir por el mismo concepto, año, predio y valor a nombre de MELO GUERRERO GRACE ROCIO conforme actualización realizada por la Dirección Metropolitana De Catastro</p>
3	SALCEDO BUITRÓN LUIS EDUARDO	3709242	2022-DMT-000022 04/01/2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2021, del predio No. 3709242 a nombre de SALCEDO BUITRÓN LUIS EDUARDO, de acuerdo a la actualización catastral respecto a la inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 16 de diciembre de 2020.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2021, del predio No. 3709242 a nombre de CAMPANA GRANDES KLEVER MARCELO; y, Emitir por el mismo concepto, año, predio y valor a nombre de SALCEDO BUITRÓN LUIS EDUARDO conforme actualización realizada por la Dirección Metropolitana De Catastro</p>

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES																							
4	FONSECA GORDILLO FRANCISCO JAVIER	3680208	2022-DMT-000092 06/01/2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2022, del predio No. 3680208 a nombre de FONSECA GORDILLO FRANCISCO JAVIER, de acuerdo a la actualización catastral respecto a la inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 12 de noviembre de 2021.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2022, del predio No. 3680208 a nombre de FIDEICOMISO INMOBILIARIO PLAZA DEL PARQUE; y, Emitir por el mismo concepto, año, predio y valor a nombre de FONSECA GORDILLO FRANCISCO JAVIER conforme actualización realizada por la Dirección Metropolitana De Catastro</p>																							
5	TERNEUS KORDECKI STEFANIE GESINE	3680206	2022-DMT-000137 07/01/2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2022, del predio No. 3680206 a nombre de TERNEUS KORDECKI STEFANIE GESINE, de acuerdo a la actualización catastral respecto a la inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 30 de diciembre de 2021.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2022, del predio No. 3680206 a nombre de FIDEICOMISO INMOBILIARIO PLAZA DEL PARQUE; y, Emitir por el mismo concepto, año, predio y valor a nombre de TERNEUS KORDECKI STEFANIE GESINE conforme actualización realizada por la DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO</p>																							
6	PAZMIÑO PROAÑO ANIBAL RICARDO	3680207	2022-DMT-000171 10/01/2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2022, del predio No. 3680207 a nombre de PAZMIÑO PROAÑO ANIBAL RICARDO, de acuerdo a la actualización catastral respecto a la inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 27 de diciembre de 2021.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2022, del predio No. 3680207 a nombre de FIDEICOMISO INMOBILIARIO PLAZA DEL PARQUE; y, Emitir por el mismo concepto, año, predio y valor a nombre de PAZMIÑO PROAÑO ANIBAL RICARDO conforme actualización realizada por la DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO</p>																							
7	SIMBAÑA SIMBAÑA LUIS ALFREDO	3526269	2022-DMT-000617 20-01-2022	<p>*Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, por el 2022, del predio No. 3526269, a nombre de Simbaña Simbaña Luis Alfredo con cédula de ciudadanía No. 1700950932 por cuanto las mismas se encuentran mal determinadas, en razón de que se consideró como parte del valor catastral imponible los predios No. 314216, 373089, 670205, 3526269 y 5558995, los cuales pertenecen a un homónimo.</p> <p>Revisado el Sistema Integrado de Registro catastral, así como el portal web Dato Seguro, se constató que existen homónimos en sus registros conforme al siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>No. Cedula</th> <th>Predio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Simbaña Simbaña Luis Alfredo</td> <td>1706681119</td> <td>314216</td> </tr> <tr> <td>Simbaña Simbaña Luis Alfredo</td> <td>1709213456</td> <td>373089 y 670205</td> </tr> <tr> <td>Simbaña Simbaña Luis Alfredo</td> <td>1705953089</td> <td>1287935</td> </tr> <tr> <td>Simbaña Simbaña Luis Alfredo</td> <td>1700950932</td> <td>3526269</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de Simbaña Simbaña Luis Alfredo con cédula de ciudadanía No. 1700950932, para el año 2022 por el predio No 3526269, conforme el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Impuesto Predial</td> <td>\$ 0,00</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>\$ 0,00</td> </tr> <tr> <td>Bomberos</td> <td>\$ 27,01</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	No. Cedula	Predio	Simbaña Simbaña Luis Alfredo	1706681119	314216	Simbaña Simbaña Luis Alfredo	1709213456	373089 y 670205	Simbaña Simbaña Luis Alfredo	1705953089	1287935	Simbaña Simbaña Luis Alfredo	1700950932	3526269	Concepto	Valor	Impuesto Predial	\$ 0,00	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$ 0,00	Bomberos	\$ 27,01
Nombre	No. Cedula	Predio																									
Simbaña Simbaña Luis Alfredo	1706681119	314216																									
Simbaña Simbaña Luis Alfredo	1709213456	373089 y 670205																									
Simbaña Simbaña Luis Alfredo	1705953089	1287935																									
Simbaña Simbaña Luis Alfredo	1700950932	3526269																									
Concepto	Valor																										
Impuesto Predial	\$ 0,00																										
Tasa de Seguridad Ciudadana	\$ 0,00																										
Bomberos	\$ 27,01																										
8	MOYA SALAZAR WASHINGTON WILFRIDO	3655883, 3655661 y 3655652	2022-DMT-000703 25-01-2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2018, del predio No. 3655883, 3655652 y 3655661 a nombre de MOYA SALAZAR WASHINGTON WILFRIDO, de acuerdo a la actualización catastral respecto a la inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 20 de noviembre de 2017.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2018, del predio No. 3655883, 3655652 y 3655661 a</p>																							

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES				
				nombre de ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION MILLECENTO; y, Emitir por el mismo concepto, año, predio y valor a nombre de MOYA SALAZAR WASHINGTON WILFRIDO conforme actualización realizada por la DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO				
9	FONSECA TAMAYO LUIS GERARDO	593324	2022-DMT-000753 26-01-2022	<p>Revisada la información disponible en la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; se verifica que para los años 2015, 2016 y 2017 las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al predio No. 593324 se encuentran canceladas, consecuentemente, de conformidad con el artículo 37 del Código Orgánico Tributario, la Dirección Metropolitana Tributaria no puede proceder con lo solicitado ya que al haber efectuado el pago se extinguieron.</p> <p>La Dirección Metropolitana Tributaria en las fechas 23, 27 y 28 de diciembre del 2016, a través de la Gaceta Tributaria digital notificó al contribuyente con la Liquidación por Diferencias por concepto de Impuesto predial No. DMT-GTR-LPD16-0000001 correspondiente al año 2016, ante lo cual el señor FONSECA TAMAYO LUIS GERARDO no ha presentado reclamo alguno dentro de los veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo estipulado en el inciso primero del artículo 115 del Código Tributario; por lo que, esta Administración Tributaria carece de competencia para emitir pronunciamiento alguno respecto de estos tributos.</p> <p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial rustico y adicionales e impuesto a los Inmuebles no Edificados, correspondientes al año 2018, del predio No. 593324 a nombre de FONSECA TAMAYO LUIS GERARDO, de acuerdo a la actualización catastral respecto a la inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 04 de septiembre de 2015.</p> <p>Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de impuesto a los inmuebles no edificados del año 2017 por el predio No. 593324 a nombre de FONSECA TAMAYO LUIS GERARDO y Emitir por el mismo concepto, año, predio y nombre de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="817 942 1375 1008"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IMP. POR INMUEBLES NO EDIFICADOS</td> <td>\$ 27,45</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Valor	IMP. POR INMUEBLES NO EDIFICADOS	\$ 27,45
Concepto	Valor							
IMP. POR INMUEBLES NO EDIFICADOS	\$ 27,45							
10	QUISHPE LOACHAMIN GUSTAVO FRANKLIN	5198039	2022-DMT-000896 01-02-2022	*Dar de baja todas las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial urbano, rústico, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, por los años 2002 al 2019 así también Recalculo Predial 2012-2013, del predio No. 5198039, a nombre de QUISHPE LOACHAMIN GUSTAVO FRANKLIN, egresado por la Dirección Metropolitana de Catastro por duplicación de acuerdo a Oficio No. AZCH-UC-2019-0346 de fecha 14 de marzo de 2019				
11	PAREDES ACOSTA CECILIA TERESA	3724122	2022-DMT-000983 02-02-2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2022, del predio No. 3724122 a nombre de PAREDES ACOSTA CECILIA TERESA, de acuerdo a la actualización catastral respecto a la inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 27 de octubre de 2021.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2022, del predio No. 3724122 a nombre de ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EDECO; y, Emitir por el mismo concepto, año, predio y valor a nombre de PAREDES ACOSTA CECILIA TERESA conforme actualización realizada por la DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO</p>				
12	LEMA SANAITAN SEGUNDO MIGUEL	695080	2022-DMT-001026 03-02-2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2022, del predio No. 695080 a nombre de LEMA SANAITAN SEGUNDO MIGUEL, de acuerdo a la actualización catastral respecto a la inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 24 de octubre de 2021.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2022, del predio No. 695080 a nombre de BORJA VILLANDRANO HIPATIA DE LOURDES; y, Emitir por el mismo concepto, año, predio y valor a nombre de LEMA SANAITAN SEGUNDO MIGUEL conforme actualización realizada por la DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO</p>				
13	CASTRO CEVALLOS ISRAEL FERNANDO	3599317 y 3598996	2022-DMT-001519 18-02-2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2019 de los predios No. 3599317 y 3598996 a nombre de CASTRO CEVALLOS ISRAEL FERNANDO, de acuerdo a la actualización catastral respecto a la inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 06 de marzo de 2018.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2022, de los predios No. 3599317 y 3598996 a nombre de INMOBILIARIA FORTROCK S.A.; y, Emitir por el mismo concepto, año, predio y valor a nombre de CASTRO CEVALLOS ISRAEL FERNANDO conforme actualización realizada por la DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO</p>				

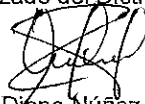
No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES									
14	MARQUEZ PADRON YESMI MARGARITA	3646624 y 3647159	2022-DMT-001595 22-02-2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2021 y 2022, de los predios No. 3646624 y 3647159 a nombre de MARQUEZ PADRON YESMI MARGARITA, de acuerdo a la actualización catastral respecto a la inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 11 de enero de 2020.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por los años 2021 y 2022, de los predios No. 3646624 y 3647159 a nombre de FIDEICOMISO INMOBILIARIO ARAGON TRES; y, Emitir por el mismo concepto, año, predio y valor a nombre de MARQUEZ PADRON YESMI MARGARITA conforme actualización realizada por la DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO</p>									
15	SOSA ROJAS JOSE MIGUEL	120642	2022-DMT-001964 08-03-2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2019 al 2022, del predio No. 120642 a nombre de SOSA ROJAS JOSE MIGUEL, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por los años 2021 y 2022, del predio No. 120642 a nombre de SOSA ROJAS JOSE MIGUEL y SOSA SOSA JESUS SERAFIN HRDS; y, Emitir por el mismo concepto, año, y predio a nombre de SOSA ROJAS JOSE MIGUEL conforme actualización realizada por la DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Concepto</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021</td> <td>CEM</td> <td>\$ 137,73</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>CEM</td> <td>\$ 161,44</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Concepto	Valor	2021	CEM	\$ 137,73	2022	CEM	\$ 161,44
Año	Concepto	Valor											
2021	CEM	\$ 137,73											
2022	CEM	\$ 161,44											
16	NINAHUALPA SANTILLAN WILSON SANTIAGO	3643489	2022-DMT-002343 23-03-2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2022, del predio No. 3643489 a nombre de NINAHUALPA SANTILLAN WILSON SANTIAGO, de acuerdo a la actualización catastral respecto a la inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 07 de septiembre de 2017.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2022, del predio No. 3643489 a nombre de OBREGON VALENCIA JUAN CARLOS; y, Emitir por el mismo concepto, año, predio y valor a nombre de NINAHUALPA SANTILLAN WILSON SANTIAGO conforme actualización realizada por la DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO</p>									
17	ARELLANO RODRIGUEZ JORGE ANDRES	3606368, 3606416 y 3606417	2022-DMT-002379 23-03-2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años y 2022, de los predios No. 3606368, 3606416 y 3606417 a nombre de ARELLANO RODRIGUEZ JORGE ANDRES, de acuerdo a la actualización catastral respecto a la inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 08 de enero de 2020.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por los años y 2022, de los predios No. 3606368, 3606416 y 3606417 a nombre de CONSTRUDIAMOND CONSTRUCTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.; y, Emitir por el mismo concepto, año, predio y valor a nombre de ARELLANO RODRIGUEZ JORGE ANDRES conforme actualización realizada por la DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO</p>									

- DISPONER al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP proceda con el recalcular de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e INFORME del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.
- DISPONER a la Dirección Metropolitana de Catastro, proceda con la actualización de la información catastral de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente para que realice las acciones implícitas en esta resolución, en lo referente a los propietarios en proceso de identificación.
- DISPONER la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas
- INFORMAR a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- DISPONER a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de acuerdo al siguiente detalle:

No	NOMBRE PROPIETARIO	HOJA DE CONTROL	DIRECCIONES	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS
1	CEVALLOS CASTRO FRANCISCO ALEXANDER	2021-DMT-004104	Parroquia: Cumbaya, Barrio: Valle Hermoso, Calles: Quitus 8 y Cañarís, Referencia: 2 cuadras de potrero	liliana.montenegro.g@gmail.com	2803978 / 0959999530
2	MELO GUERRERO GRACE ROCIO	2021-DMT-004113	Parroquia: Rumipamba, Barrio: Rumipamba, Calles: OE3B Antonio de Ulloa N34-403 y Abelardo Moncayo, Referencia: Cerca Parque de la Teresa de Cepeda	michelle.dh8@gmail.com	2524197 / 0958704709
3	SALCEDO BUITRÓN LUIS EDUARDO	2022-DMT-000022	Parroquia: Conocoto, Barrio: Armenia 2, Calles: Luis Felipe Borja E7-632 y Charles Darwin, Referencia: 800 mts. Supermercado Berrerzueta	eduardo_salcedo63@hotmail.com	2078520 / 0989073570
4	SAMANIEGO PONCE JOSE EDUARDO	2022-DMT-000092	Parroquia: Iñaquito, Barrio: La Carolina, Calles: Checoslovaquia E10-95 y Eloy Alfaro, Referencia: Edificio Cuarzo	perezj@anefi.com.ec	023324400 / 0984025604
5	SAMANIEGO PONCE JOSE EDUARDO	2022-DMT-000137	Parroquia: Iñaquito, Barrio: La Carolina, Calles: Checoslovaquia E10-95 y Eloy Alfaro, Referencia: Edificio Cuarzo	perezj@anefi.com.ec	023324400 / 0984025604
6	SAMANIEGO PONCE JOSE EDUARDO	2022-DMT-000171	Parroquia: Iñaquito, Barrio: La Carolina, Calles: Checoslovaquia E10-95 y Eloy Alfaro, Referencia: Edificio Cuarzo	perezj@anefi.com.ec	023324400 / 0984025604
7	SIMBAÑA SIMBAÑA LUIS ALFREDO	2022-DMT-000617	Parroquia: Nayon, Barrio: San Fco. De Tanda, Calles: Leonidas Proaño OE4-116 y Romulo Gallegos, Referencia: al lado Cooperativa Huaycana	lestluis@gmail.com	2889891 / 0998811170
8	MOYA SALAZAR WASHINGTON WILFRIDO	2022-DMT-000703	Parroquia: Iñaquito, Barrio: La Pradera, Calles: Alonso de Torres N40-23 y James Colnet, Referencia Ed. Monte Rosa	galloce@hotmail.com	0958612267
9	FONSECA TAMAYO LUIS GERARDO	2022-DMT-000753	Parroquia: Fajardo, Barrio: Fajardo, Calles: Calle M y Calle L, Referencia: Calle Santo Cecilia y Sta. Barbara	fatimaria71@hotmail.com	2330886 / 0981967114
10	QUISHPE LOACHAMIN GUSTAVO FRANKLIN	2022-DMT-000896	Parroquia: Cumbaya, Barrio: La Valvina, Calles: Francisco Espinoza Lote 6G y S/N, Referencia: a lado de consultorio Veterinario San Martin	gusta_quishpe@hotmail.com	2853216 / 0998912409
11	PAREDES ACOSTA CECILIA TERESA	2022-DMT-000983	Parroquia: Tumbaco, Barrio: Ventura Mall, Calles: Av. Interoceánica Dpto. 104 y 2DA, Referencia: Ventura Mall / Syrah	Jencaru86@hotmail.com	2803163 / 0995288579
12	LEMA SANAITAN SEGUNDO MIGUEL	2022-DMT-001026	Parroquia: La Libertad, Barrio: Colmena Alto, Calles: Elias Brito 13-5-4-108	fred_sc23@hotmail.es	2839224 / 0990290770
13	CASTRO CEVALLOS ISRAEL FERNANDO	2022-DMT-001519	Parroquia: Belisario Quevedo, Barrio: Santa Clara, Calles: Ramirez Dávalos y 10 de Agosto, Referencia: Edificio Dirección Tránsito Policía 4to Piso	israel_2603@hotmail.com	2901558 / 0992695769
14	MARQUEZ PADRON YESMI MARGARITA	2022-DMT-001595	Parroquia: Jipijapa, Barrio: Iñaquito, Calles: Isla Marchena 42-139 y de los Granados, Referencia: Portal de Aragón 3	ydelmo24@gmail.com	2448824 / 0981985240
15	SOSA ROJAS JOSE MIGUEL	2022-DMT-001964	Parroquia: Los Chillos, Barrio: Alangasi, Calles: Av. Betania	jose_sosar@hotmail.com	0995270815
16	NINAHUALPA SANTILLAN WILSON SANTIAGO	2022-DMT-002343	Parroquia: Itchimbia, Barrio: Guápulo, Calles: La Tolita E18-141 y Ana de Ayala, Referencia: Frente a Canchas Múltiples	wilsonnina2009@gmail.com	2557254 / 0987957138

No	NOMBRE PROPIETARIO	HOJA DE CONTROL	DIRECCIONES	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS
17	ARELLANO RODRIGUEZ JORGE ANDRES	2022-DMT-002379	Parroquia: San Isidro del Inca, Barrio: San Isidro, Calles: Auiqiras N174-7 y de los Guayacanes, Referencia: Embajada Americana	Jorgeandres_arellano@hotmail.com	023284857 / 0997668105

NOTIFÍQUESE, QUITO, a **31 MAYO 2022** f) Dr. Gonzalo Lascano Báez, Director Metropolitano
Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
Lo certifico. -



Lcda. Diana Núñez Torres
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.